



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE MUESTRAS DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y DE MEDIOS DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

100/2023 IL - DDLCN
NBNC_CCO_5182/23_05

I. ANTECEDENTES

Por La Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco se solicita informe de legalidad sobre el convenio enunciado en el encabezamiento.

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. Además de las previsiones normativas citadas, la competencia orgánica para la emisión del informe de legalidad viene concretada en el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como con base en las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 15.1.a) del Decreto

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



8/2021, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. CONTROL DE LEGALIDAD

1.- Análisis formal

El órgano solicitante del presente informe de legalidad ha aportado, junto con su iniciativa, determinada documentación para la tramitación del convenio, en aras a justificar su necesidad y legalidad. En concreto, juntamente con la solicitud y el texto del proyecto de convenio (en castellano), se ha aportado a través de la plataforma de Administración electrónica Tramitagune la siguiente documentación:

- a) Borrador del convenio de colaboración.
- b) Propuesta de acuerdo por la que el Consejo de Gobierno autoriza la suscripción del convenio de colaboración a la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- c) Memoria justificativa firmada por el Director de Agricultura y Ganadería.
- d) Informe jurídico emitido por la asesoría jurídica del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Debe recordarse que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55.1 b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, la competencia para aprobar la suscripción de convenios de colaboración de esta naturaleza corresponde al Consejo de Gobierno. Por su parte, el artículo 62.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, establece que la manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad. En este caso, se ha aportado, junto con el

expediente, el borrador de la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del convenio a la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

2.- Análisis material

2.1 Objeto y finalidad

El proyecto de convenio tiene por objeto articular la relación de colaboración entre la Administración General del País Vasco, a través del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración General del Estado (MAPA) en materia de análisis oficiales de las muestras de productos agroalimentarios y de medios de la producción agraria, y demás acciones relacionadas con la mejora del control analítico oficial de estos productos.

En especial, de conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de Medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, modificada por Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por medio del convenio las partes acuerdan en aplicación del principio de reciprocidad, la exención del pago de la tasa por los servicios de análisis oficiales de muestras realizados por los laboratorios agroalimentarios dependientes de ambas administraciones públicas.

2.2 Naturaleza jurídica

El convenio tiene naturaleza administrativa, concretamente de un convenio interadministrativo entre administraciones públicas, conforme a lo dispuesto para los convenios de colaboración en los artículos 47 y siguientes de

la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

La LRJSP, en el capítulo VI del Título Preliminar, artículo 47, señala que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados, entre otras, por las Administraciones Públicas, para un fin común. En este sentido, constatamos que la materia objeto de acuerdo se ajusta a dicha definición, tanto en su vertiente positiva – acuerdo con efectos jurídicos adoptado por las administraciones públicas para un fin común-, como en su vertiente negativa –no es un mero protocolo general de actuación, ni contiene una prestación propia de los contratos-.

Así mismo, el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, regula el régimen jurídico de los convenios y protocolos generales en su Capítulo XIII, artículos 54 a 65.

2.3 Análisis del contenido

La parte expositiva del texto del convenio y el informe jurídico explican el ámbito competencial del convenio y su encaje en el ordenamiento jurídico, a cuyos contenidos nos remitimos íntegramente.

La propuesta de convenio consta de título, apartado en el que se concretan las partes o sujetos intervinientes, exposición de motivos y 8 cláusulas. Dichas cláusulas regulan: el objeto y finalidad del convenio; los compromisos del MAPA; los compromisos de la CAPV (Faltaría especificar su laboratorio o laboratorios); la exención de tasas por las actuaciones asumidas; la comisión de seguimiento; el plazo de vigencia, eficacia, prórroga y modificación; su extinción; y el régimen de resolución de conflictos. Por tanto, contiene el contenido exigido por el art. 49 de la LRJSP.

Constituye un convenio-modelo y no se aprecian cuestiones de legalidad material que merezcan reproche por nuestra parte, por lo que consideramos que las estipulaciones del convenio son conformes a derecho.

3.- Tramitación

Tras la emisión de este informe de legalidad, habrá de remitirse lo actuado a la Oficina de Control Económico con el fin de que sea emitido el preceptivo informe de control económico normativo.

Posteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55.1 b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, la suscripción del convenio objeto de informe habrá de ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

En este sentido, el artículo 57.3 del Decreto 144/2017 establece que el departamento proponente tramitará ante el Consejo de Gobierno el texto en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En la misma línea, el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera, dispone que toda disposición normativa o resolución oficial que emane de los poderes públicos sitos en la Comunidad Autónoma del País Vasco, deberá estar redactada en forma bilingüe a efectos de publicidad oficial.

Por tanto, habida cuenta de que el texto publicado en euskera y castellano tiene la consideración de oficial y auténtico en ambos idiomas, y siendo la exactitud y equivalencia jurídica de ambas versiones lingüísticas un elemento básico de seguridad jurídica, lo procedente hubiera sido que fuera el texto bilingüe el que se hubiera sometido al informe de legalidad, a fin de que las garantías del procedimiento sean aplicables a ambas versiones lingüísticas, lo que no sólo redundará en una mejor garantía de la exactitud y equivalencia jurídica de las mismas, sino en una mayor seguridad jurídica.

Tras su suscripción, el convenio se inscribirá en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y

se publicará en el Boletín Oficial del Estado. En cumplimiento de la nota informativa emitida en fecha 5 de septiembre de 2018 por la Dirección de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, no es precisa la publicación del convenio objeto de informe en el Boletín Oficial del País Vasco a la que se refiere el artículo 65 del Decreto 144/2017, por no tener una incidencia directa en los derechos y obligaciones de la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Además, habrá de darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En efecto, deberá informarse en el Portal de Transparencia, conforme a lo previsto en el artículo 5 del citado texto legal, de la suscripción del presente convenio, *“con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas”* (artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 3 de diciembre).

III. CONCLUSIONES

Se informa favorablemente el borrador de convenio sometido a nuestra consideración.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria- Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.